CONTRATO No.	**000591-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**DISTRI MEDIC ALL S.A.S.**
OBJETO:	**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE OFTALMOLOGIA REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($680.000.000,00) MONEDA LEGAL**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026.**
FECHA:	**AGOSTO 31 DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, DISTRI MEDIC ALL S.A.S, identificada con NIT. 901.695.718-1, y representada legalmente por **FEDERICO AMAYA GUACANES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.747.781 expedida en Medellin, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones 1. Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2. Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., quien en ejercicio de sus fines esencialmente el de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad tipología (IAE 2) a la población del municipio de Honda y en general a la región Norte del Tolima, se halla en el deber de garantizar el talento humano idóneo, a fin de cumplir con su objetivo misional, enmarcado en su mapa de procesos institucional, donde se encuentran la atención de medicina especializada, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de atención, tiene habilitada la especialidad de OFTALMOLOGÍA para la realización de consulta especializada y cirugía de oftalmología, también habilitada la toma de imágenes ionizantes y no ionizantes como ayuda diagnostica. 3. Que, en el marco de su Modelo de Atención, el hospital, debe dar cumplimiento a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud para la prestación de la totalidad de sus servicios ofertados en su portafolio de servicios, y que son tomados como base por las diferentes Administradoras de Planes de Beneficio, para la suscripción de contratos de prestación de servicio de los usuarios que acceden a la institución hospitalaria. 4. Que, en el marco de la prestación de los servicios de salud, y de apoyo diagnósticos son esenciales para garantizar la integridad de la atención de los usuarios, y entre ellos se destaca las imágenes diagnosticas como estudios radiológicos, procedimiento no invasivo de gran utilidad y versatilidad para los servicios asistenciales. 5. Que, en el Hospital San Juan de Dios E.S.E, las consultas de la especialidad de oftalmología se viene

Vigilado Supersalud

fortaleciendo de tal forma que para el 2026 la consulta en el Segundo Trimestre incremento en un 52%, equivalente a 4213 consultas equivalente a 1.404 consultas mensuales comparado con el mismo periodo del 2025 donde se realizaron 2766 consultas equivalente a 922 consultas mensuales, este comportamiento está directamente relacionado con el aumento en la disponibilidad de consultas de dicha especialidad. 6. Que, en el marco de la prestación de los servicios de salud, y de apoyo diagnósticos son esenciales para garantizar la integridad de la atención de los usuarios, y entre ellos se destaca las imágenes diagnosticas como las biometrías. 7. Que, el total de Procedimientos quirúrgicos de oftalmología, evidencia como las cirugías en el Segundo Trimestre de 2026 aumentaron en un 13% equivalente a 341 procedimientos mensuales comparado con el mismo periodo del 2025 donde se realizaron 907 cirugías equivalente a 302 procedimientos, cabe resaltar la disponibilidad del servicio de cirugía oftalmológica en la región, ya que no solo se está atendiendo a los usuarios del municipio de Honda sino que al ser el centro de Referencia de la microrregión Honda, se prestan estos servicios a los usuarios de los municipios de Fresno, Herveo, Mariquita, Falan, Palocabildo y de otras localidades circundantes como Puerto Bogotá, Samaná, Victoria, entre otros. 8. Que, teniendo en cuenta el aumento en la disponibilidad de quirófanos para la especialidad de cirugía y el aumento en el número de consultas, así mismo, aumenta la necesidad de toma de ayudas diagnosticas como por ejemplo la Biometría, donde se observa que para el Segundo Trimestre del año 2026 se realizaron 232 biometrías equivalente a 77 biometrías mensuales; por lo cual se brinda estas ayudas diagnosticas que permiten el diagnostico apropiado y la continuidad en la atención del paciente, dichos procedimientos son: Campimetría computarizada, paquimetria unilateral, tomografía óptica de segmento posterior, ecografía ocular modo a y b, biometría ocular recuento de células endoteliales. 9. Que, se hace necesario la contratación de médicos especialistas en oftalmología para garantizar la prestación del servicio de manera oportuna, para cumplir con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso humano, se debe contar con los especialistas en dicha área para satisfacer la demanda de los servicios y, dado que el hospital no cuenta con dichos profesionales de planta, debe recurrir a su contratación, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales con las diferentes Entidades Responsables de Pago con las cuales se tienen suscritos contratos de prestación de servicios de salud. Igualmente, la especialidad se requiere para garantizar la integralidad en la atención de nuestros pacientes, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución. 10. Que, por lo anterior, el Hospital San Juan de Dios, en aras de prestar una atención integral en la especialidad de oftalmología, desde la consulta inicial, la disponibilidad de toma de ayudas diagnosticas para un diagnóstico precoz, continuando con el tratamiento adecuado sea quirúrgico o no quirúrgico y el seguimiento en la recuperación, prestar la atención completa a los usuarios del Hospital, no solo garantizando la atención en salud, sino que también otros beneficios. 11. Que, conforme lo expuesto, y atendiendo a las cifras de productividad de dicha especialidad, resulta necesario dar continuidad a los procesos y subprocesos de oftalmología de esta E.S.E con la consulta especializada, la toma de ayudas diagnósticas y los procedimientos quirúrgicos, con el fin de hacer frente a la demanda del servicio por parte de la población de nuestra área de influencia, bajo altos estándares de calidad, oportunidad y accesibilidad y se cumpla con el fin constitucional que como E.S.E. estamos llamados a garantizar. 12. Que, se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona natural o jurídica para ejecutar los procesos y subprocesos de oftalmología requeridos para la atención integral de los pacientes del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 13. Que, el Profesional Universitario de Talento Humano y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe o es insuficiente el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 14. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo N° 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda,

Vigilado Supersalud

E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual; por lo tanto, la modalidad aplicable para la selección del contratista es la CONTRATACION DIRECTA. 15. Que, el titular de la necesidad evaluó la propuesta técnica y económica de **DISTRI MEDIC ALL S.A.S.** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 16. Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 17. Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE OFTALMOLOGÍA REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Realizar consultas ambulatorias de Oftalmología, de acuerdo a la programación de la coordinación de servicios asistenciales y a la disponibilidad de consultorios en consulta externa. 2. Realizar procedimientos quirúrgicos de Oftalmología en las salas de cirugía del Hospital, de acuerdo al nivel de mediana y alta complejidad; para estos procedimientos el Contratista proporcionará a cuenta y riesgo los insumos y el material e instrumental quirúrgico especializado necesario para su realización, lo cual incluye el suministro de equipo para biometría ocular, microscopio quirúrgico, esterilizador especializado, equipo de la aspiración y facoemulsificación, sutura, sustancia viscoelástica, lente intraocular y soluciones de irrigación ocular. 3. Prestar servicio de ayudas diagnosticas, (con lectura e imágenes) en las instalaciones, áreas y espacios físicos destinados por el contratante para la prestación del servicio a todos los usuarios que requiera el contratante. 4. Aportar las hojas de vida con sus respectivos soportes y constancia de inscripción en el ReTHUS, del personal con el que se prestará el servicio objeto del presente contrato. 5. Diligenciar la historia clínica y demás registros que evidencien la atención integral al paciente según criterios técnicos, éticos y legales; optimizando las tecnologías de la información y la comunicación. 6. Mantener comunicación con el paciente y sus allegados con fin de conocer el grado de satisfacción sobre los servicios prestados y resolver inquietudes relacionadas con el manejo clínico. 7. En cuanto a glosas y objeciones presentadas por las Administradoras de Planes de Beneficios, y que se relacionen con la prestación del servicio contratado, argumentando y soportando debidamente las respuestas, en los términos establecidos por la norma vigente y con el acompañamiento del área de auditoría del CONTRATANTE, el procedimiento anterior aplica a: glosas totales, glosas parciales, objeciones, devoluciones y hallazgos de actores involucrados en la prestación de servicios de salud. PARAGRAFO: Las objeciones, hallazgos y/o glosas definitivas determinadas por la EAPB, o las entidades competentes y que se derivan en descuentos al CONTRATISTA, u otro tipo de erogación en contra del Hospital San Juan de Dios de Honda, serán descontadas a las facturas en la que se incluye la prestación del servicio objetado y/o serán descontadas en cuentas posteriores presentadas por el CONTRATISTA, en facturas de servicios similares, en los términos prudenciales y siempre con la debida notificación y autorización del CONTRATISTA. Dicha responsabilidad será extensible pese a que el contratista no continúe prestando sus servicios a la institución, caso en el cual se le requerirá para que responda pecuniariamente ante los diferentes entes de control. 8. En el caso de que la EPS presente glosas totales o parciales por los servicios practicado o insumos utilizados y si los mismos no pueden ser subsanados por falta de información o soporte del contratista, la glosa aplicada por la aseguradora será transferida al contratista. 9. Utilizar las ayudas diagnósticas, con criterio de racionalidad técnica y científica; interpretando los resultados de manera integral, según la condición clínica de cada paciente y la evidencia disponible. 10. Observar las normas éticas en la prestación de los servicios contratados, atendiendo con esmero y oportunidad a los usuarios de la institución. 11. Responder ante terceros, penal y administrativamente, por las faltas que se puedan generar en la prestación de los servicios contratados; atendiendo con esmero y oportunidad a los usuarios de la institución. 12. Los profesionales

Vigilado Supersalud

designados para la ejecución del objeto contractual deben participar en las actividades del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud requeridas por el Hospital. 13. Velar por el uso eficiente y racional de los recursos. 14. Aplicar las guías de manejo, protocolos, procesos y procedimientos adoptados por la institución. 15. Informar al paciente y/o su familia, previo a la realización de cualquier procedimiento sobre el pronóstico, la condición de salud, posibilidades terapéuticas o quirúrgicas, las bondades y resultados esperados, los efectos secundarios, adversos, inmediatos o tardíos como consecuencia del mismo y el riesgo previsto, de tal forma que el paciente pueda firmar el consentimiento en forma voluntaria y consciente. 16. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica todas las actividades, procedimientos en intervenciones definidas en el objeto del contrato, con ética profesional. 17. Aplicar las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, y para el manejo de residuos hospitalarios, con énfasis en la prevención y control del riesgo biológico. 18. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo, pero sin limitarse, a los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 19. Aportar las Hojas de Vida de los equipos biomédicos dispuestos para la prestación del servicio, el protocolo de limpieza y desinfección, y el cronograma de mantenimiento preventivo de los mismos firmado por Ingeniero Biomédica y adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y registro INVIMA. 20. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido el contratista deberá abstenerse de publicar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. 21. Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **B) DEL HOSPITAL:** 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. – TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2026. **CLAUSULA CUARTA. – VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($680.000.000,00) MONEDA LEGAL. **CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista a título de Honorarios por consulta, Interconsulta, procedimientos quirúrgicos y procedimientos diagnósticos de acuerdo a las siguientes tarifas:

PROCEDIMIENTO	CODIGO CUPS	CODIGO SOAT	VALOR 2026
CAMPIMETRIA COMPUTARIZADA	950505	28130	$ 74,970
PAQUIMETRIA UNILATERAL	952501	28122	$ 68,355
TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO ANTERIOR (UNILATERAL)	951901	28103	$ 174,195
TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO POSTERIOR (UNILATERAL)	951902	28103	$ 176,400
ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B	951302	28101	$ 132,300
BIOMETRIA OCULAR	952001	28123	$ 55,125
RECUENTO DE CELULAS ENDOTELIALES	950610	28119	$ 89,854
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	890276/890202	39143	$ 33,075

Vigilado Supersalud

PROCEDIMIENTO	CODIGO CUPS	CODIGO SOAT	VALOR 2026
INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	890476	39140	$ 33,075
CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	890602	39132	$ 33,075
EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN CORNEA O ESCLEROTICA	110001/982101/982102	28112 28108	$ 60,638
EXTRACCION EXTRACAPSULAR MANUAL DE CRISTALINO MAS INSERCION DE LENTE INTRAOCULAR EN CAMARA POSTERIOR SOBRE RESTOS CAPSULARES	130002+137003	2905	$ 992,250
EXTRACCION EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO MAS INSERCION DE LENTE INTRAOCULAR EN CAMARA POSTERIOR SOBRE RESTOS CAPSULARES	130003+137003	2901	$ 1,321,898
EXTRACION EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO	130003	N/A	$ 1,107,750
EXTRACION EXTRACAPSULAR MANUAL DE CRISTALINO	130002	N/A	$ 936,863
INSERCIÓNDE LENTE INTRAOCULAR	137001+137002+137004+137005	2906	$ 738,675
RESECCIÓN DE LESIÓN O TUMOR BENIGNO DE CONJUNTIVA CON INJERTO	103102	2306	$ 363,825
RESECCION DE PTERIGION (NASAL OTEMPORAL) CON INJERTO	103103/103104/103105	2303	$ 407,925
RESECCION DE CHALAZION	082101+082102	2211	$ 220,500
BLEFAROPLASTIA SUPERIOR	83804	2247	$ 624,015
CAPSULOTOMÍA ASISTIDA(LASER)	136505	28133	$ 275,625
IRIDOTOMÍA MANUAL - IRIDOTOMÍA ASISTIDA(LASER)	121102-121101	28133	$ 275,625
SUTURA PROFUNDA DE HERIDA UNICA DE PARPADO	88401/088403	2230	$ 176,400
PARACENTESIS TERAPÉUTICA DE CAMARA ANTERIOR DEL OJO	129101	2601	$ 297,675
IRIDECTOMIA	121401	2701	$ 330,750
REPARACION DE SIMBLEFARON CON INJERTO LIBRE EN CONJUNTIVA	104002	2312	$ 330,750
VITRECTOMIA ANTERIOR	147101	2910	$ 793,800
TOPOGRAFIA COMPUTARIZADA CORNEAL POR ELEVACION	951502/951501	28118	$ 77,175
EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO PROFUNDO EN CORNEA	110002	2602	$ 165,375
INSERCION DE LENTE INTRAOCULAR EN CAMARA POSTERIOR SOBRE RESTOS CAPSULARES	137003	2902	$ 1,080,450
ABLACION DE PESTAÑAS (SUPERIORO INFERIOR)	89104	2250	$ 176,400
RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PARADO-ESPESOR PARCIAL DOS TERCIOS	082302/082301/082304/082403/082404/082405	2221	$ 330,750

Vigilado Supersalud

PROCEDIMIENTO	CODIGO CUPS	CODIGO SOAT	VALOR 2026
RESECCION DE TUMOR BENIGNO DE CORNEA	114101	2612	$ 330,750
RESECCION DE TUMOR DE LA ESCLEROTICA-VIA ABIERTA	128401	2642	$ 330,750
LISIS DE GONIOSINEQUIAS	123201	2731	$ 452,025
ENUCLEACIÓN/EVICERACION CON IMPLANTE	164002/163002	2511	$ 882,000
SUTURA EN LA CONJUNTIVA	106101	2310	$ 198,450
CORRECCION DE PTOSIS PALPEBRAL POR RESECCION EXTERNA DEL ELEVADOR VIA ANTERIOR	83003	2270	$ 941,010
CORRECCION ECTROPION	083701/083703	2240	$ 422,100
CORRECCIÓN ENTROPIÓN	083601	2241	$ 422,100
CORRECCION DE ECTROPION/ ENTROPIÓN CON INJERTO	83702/083602	2246	$ 613,200
RETIRO DE SUTURA EN CORNEA	115801	N/A	$ 262,500
SUTURA DE CORNEA	115306	2621	$ 341,775
RESECCION TUMOR GLANDULA LAGRIMAL	092001/092002	2112	$ 384,825
SONDEO Y LAVADO DE VIAS LAGRIMALES VIA EXTERNA	94201	2140	$ 176,715
LAVADO DE CAMARA ANTERIOR	129102	N/A	$ 173,319
PERITOMIA TOTAL	103108	2301	$ 176.715
TOMOGRAFIA OCULAR CON PRUEBAS PROVOCATIVAS	952601	28103	$ 335.430

Los pagos se realizarán dentro de los Sesenta (60) días siguientes una vez radicada la cuenta de cobro dentro de los tres (3) primeros días hábiles del siguiente mes, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, el informe de actividades y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA. – GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, igual al plazo del contrato garantizado más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.4.5.02.09.05.01, Especialistas, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios E.S.E., aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001427** del 20/08/2026. **CLÁUSULA OCTAVA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno

Vigilado Supersalud

por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA. – EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos,

Vigilado Supersalud

funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso

Vigilado Supersalud

fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA. – SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **MARIA PATRICIA PABON GONZALEZ,** Profesional Universitario Área de la Salud – (Optómetra) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. – LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 183. EXENCIONES de la Ordenanza 015 del 17 de julio de 2025 quedan excluidos del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) en Salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto.

Vigilado Supersalud

PARAGRAFO: De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 85 No. 14 A – 50 Manzana 4 Casa 18 Urbanización Chicalá de la ciudad de Ibagué - Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

FEDERICO AMAYA GUACANES
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

MARIA PATRICIA PABON GONZALEZ
Profesional Universitario Área de la Salud – (Optómetra

Vigilado Supersalud

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Luis Eduardo Vasquez Caicedo – Técnico Administrativo.